

Segundo.-Para acogerse al régimen de equivalencias que se establece en el anexo a la presente Orden, los alumnos deberán acreditar, no sólo la superación del curso o cursos que deseen convalidar, sino también la posesión del certificado académico que habilita para el acceso al curso siguiente dentro del sistema educativo de Alemania.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 11 de abril de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 15) por la que se aprueba la tabla de equivalencias de los estudios secundarios del sistema de Alemania con los correspondientes españoles.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

ANEXO

Tabla de equivalencias

Sistema educativo de Alemania		Sistema educativo español
Hauptschule/ Realschule	Gesamtschule (Rama Gymnasium) Gymnasium	
7. ^a clase	6. ^a clase	6.º EGB.
8. ^a clase	7. ^a clase	7.º EGB.
9. ^a clase	8. ^a clase	8.º EGB y Título de Graduado Escolar.
10. ^a clase	9. ^a clase	1.º BUP.
-	10. ^a clase	2.º BUP.
-	11. ^a clase y/o 12. ^a clase	3.º BUP y Título de Bachiller. COU.
-	13. ^a clase y Abitur.	

20297 ORDEN de 26 de julio de 1991 por la que se establece un nuevo régimen de equivalencias de los estudios del sistema educativo italiano con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente y Curso de Orientación Universitaria.

Por Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril) se aprobó el régimen de equivalencias de los estudios de sistemas educativos de distintos países con los correspondientes españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria. Entre los diversos sistemas educativos contenidos en la tabla de equivalencias publicada como anexo I a dicha Orden se incluye el relativo a los estudios de Italia.

La duración del ciclo completo de las enseñanzas italianas, superior en un curso a las españolas de los mismos niveles, se refleja en las equivalencias establecidas entre ambos sistemas educativos, de tal manera que los alumnos procedentes del sistema educativo italiano que se incorporan a un Centro docente español a efectos de continuar sus estudios sufren de hecho el retraso de un año escolar como consecuencia de la aplicación individualizada de la correspondiente tabla.

Para evitar los perjuicios que se derivan de la situación expuesta, procede dictar una nueva norma que modifique la de 30 de marzo de 1988, fijando un nuevo régimen de equivalencias con el sistema educativo italiano.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y en uso de la atribución conferida por la disposición final del Real Decreto 104/1988, de 29 de enero,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

Primero.-La homologación y convalidación de títulos y estudios del sistema educativo de Italia por los correspondientes españoles de Educación General Básica (ciclo superior), Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria se regirán por la tabla de equivalencias que se publica como anexo a la presente Orden, sin perjuicio de lo establecido con carácter general en la Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

Segundo.-Para acogerse al régimen de equivalencias que se establece en el anexo a la presente Orden, los alumnos deberán acreditar, no sólo

la superación del curso o cursos que deseen convalidar, sino también la posesión del certificado académico que habilita para el acceso al curso siguiente dentro del sistema educativo de Italia.

Tercero.-Queda derogada la tabla de equivalencias de estudios del sistema educativo de Italia con los españoles de Educación General Básica, Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria aprobada por Orden de 30 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-Se autoriza a la Secretaría General Técnica del Departamento para dictar las instrucciones que resulten precisas para la aplicación de la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 26 de julio de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Secretario general técnico.

ANEXO

Tabla de equivalencias

Sistema educativo de Italia	Sistema educativo de España
Primero de Escuela Media	Sexto de EGB.
Segundo de Escuela Media	Séptimo de EGB.
Tercero de Escuela media	Octavo de EGB y Título de Graduado Escolar.
Primero de Liceo	Primero de BUP.
Segundo de Liceo	Segundo de BUP.
Tercero de Liceo y/o Cuarto de Liceo	Tercero de BUP y Título de Bahiller.
Quinto de Liceo y Diploma de Maturita Científica o Clásica	Curso de Orientación Universitaria.

20298 RESOLUCION de 29 de julio de 1991, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 01/0000452/1991, interpuesto ante la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

Recibido el requerimiento telegráfico del Presidente de la Sección Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en relación con el recurso contencioso-administrativo número 01/0000452/1991, tramitado al amparo de la Ley 62/1978, e interpuesto por el «Centro de Iniciativas para la Formación Agraria, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 9 de mayo de 1991, sobre extinción de concierto educativo curso 1991/92 al Centro «Escuela Familiar Agraria Boalares», de Ejea de los Caballeros (Zaragoza).

Esta Subsecretaría ha resuelto emplazar para que puedan comparecer ante la Sala, en el plazo de cinco días, a todos los interesados en el procedimiento, y, por tanto, legitimados para poder personarse ante la misma.

Madrid, 29 de julio de 1991.-El Subsecretario, Enrique Guerrero Salom.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

20299 RESOLUCION de 5 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» del Convenio Colectivo de la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima» (revisión años 1991-92).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Worthington, Sociedad Anónima» (revisión años 1991-92), que fue suscrito con fecha 25 de mayo de 1991, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los

Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.
Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 5 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACUERDO DE REVISIÓN DE CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «WORTHINGTON, S. A.»

Acta de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa "WORTHINGTON, S.A."

En Madrid, a las diez horas del día 23 de Mayo de 1991, en los locales de "WORTHINGTON, S.A.", calle Bolívar, no. 9, se reúne la Comisión Deliberadora del Convenio de la Empresa "WORTHINGTON, S.A.", integrada por, en representación de los trabajadores; D. Abel Vidal Díaz, D. Ramón Aragunde Cotoira, D. Agustín Díaz Moya, D. Gregorio Sánchez Lozano, D. Antonio Gómez Calderón, D. Vicente Soriano Ruiz, D. Vértulo Bayón Medina, D. Antonio Rodríguez Alarcón y D. Antonio Nevado Higuera. En representación de la Empresa, D. Alfredo Alvarez Alonso.

Ambas partes proceden a la revisión del Convenio vigente, adoptándose los siguientes acuerdos:

1º VIGENCIA

La vigencia del Convenio es de dos años, del 1 de Enero de 1991 al 31 de Diciembre de 1992.

2º CONDICIONES MAS BENEFICIOSAS

Se respetarán las condiciones individuales, caso de ser éstas más beneficiosas que las establecidas en este Convenio, globalmente consideradas y a cómputo anual, entendiéndose siempre las mismas con carácter estrictamente personal.

3º MEJORA SALARIAL

1er. AÑO - 1991

Se incrementan las tablas de convenio en un 5%, importe que se absorbe de la Retribución Complementaria caso de existir ésta en cuantía suficiente, en caso contrario lo aportaría la empresa.

Una vez efectuada la operación anterior, se aplica un 8,50% sobre la Retribución de Convenio.

Se adjuntan las tablas salariales para el año 1991 con la revisión salarial.

Se incrementa la Antigüedad y Jefe de Equipo como consecuencia de la subida del salario mínimo.

Al personal operario se le aplicará igualmente el incremento del 8,5% sobre la Prima y Puntuación, en cada caso, y cuyo importe pasará íntegramente a la Retribución Complementaria, quedando por tanto la Prima y Puntuación con el valor del año anterior.

Esta subida no podrá suponer, en ningún caso, un importe inferior al 6,25% sobre todos los conceptos que componen la nómina.

2º AÑO - 1992

Se aumentarán las Tablas en la cantidad que represente el IPC de 1991 más 1 punto, este importe no puede representar, en ningún caso, un incremento inferior al IPC sobre todos los conceptos que componen el salario.

4º PINTURA Y SOLDADURA

Se mejoran las condiciones económicas mediante el pago del 10% por penosidad sobre el Salario Base por cada jornada o fracción de trabajo realizado en estas operaciones, tanto al personal de su plantilla como al que pudiese encontrarse desplazado por cualquier causa.

5º MONTADORES DEL EXTERIOR

Pasarán a percibir una puntuación en la misma cuantía que la que recibe el personal indirecto, regularizándose sus Retribuciones Complementarias.

6º NUEVOS QUINQUENIOS

A todo aquel trabajador que le corresponda un nuevo quinquenio, este se le abonará sin absorción, aplicándose de la forma siguiente:

A los trabajadores que cumplan el quinquenio dentro del primer semestre, se les empezará a pagar desde el 1º de Enero y los que lo cumplan en el segundo semestre, lo percibirán desde el 1º de Julio.

7º PRIMA DE ASISTENCIA

Se mantiene el porcentaje actual y en los mismos términos, incrementándose en el porcentaje que la mejora salarial. Al trabajador que llegase tarde se le descontaría exactamente el tiempo de su retraso.

8º OTROS BENEFICIOS

- a) Se actualizará la Póliza de Vida con los incrementos resultantes.
- b) El importe por comida se actualizará en un 8% corriendo íntegramente la empresa con los gastos de dicha subida.
- c) El premio por antigüedad de 25 y 40 años pasa a ser de 90.000 pesetas y el reloj mantendrá la misma calidad de años anteriores.
- d) El premio por jubilación pasa a ser de 875.892 pesetas. A esta cantidad tendrán derecho todos aquellos trabajadores que, o bien se jubilen a los 65 años como edad máxima en Worthington, S.A., según consta en acuerdo del convenio de 1986 y no se vean afectados por el plan complementario de pensiones, o entren dentro de una jubilación anticipada y también aquellos que puedan causar baja por una incapacidad para el trabajo, en la que no perciban el importe de la Póliza del Seguro de Vida.
- e) El paquete de Navidad y juguetes de Reyes mantendrán la calidad de años anteriores, con un incremento del 6,5%.
- f) Al Grupo de Empresa se le aumentará la subvención en un 6,5% sobre la del año anterior.
- g) Los operarios tendrán la posibilidad de recuperar el tiempo empleado en los permisos no retribuidos que les fueron concedidos.
- h) Se incrementa en un 7% la gratificación por turno.

El valor por comida pagado a este colectivo pasa a ser de 425 Pesetas.

En caso de que un trabajador debido a los posibles cambios de jornada de trabajo hiciese más horas de las acordadas para este colectivo, estas le serán abonadas como extraordinarias, tanto si su participación hubiese sido total o parcial, en cuyo caso las horas se calcularían proporcionalmente al tiempo que el trabajador hubiese estado a turno.

- i) La Empresa manifiesta no cuestionar ninguna de las mejoras que vienen percibiendo los trabajadores y que por razones obvias no figuran en este Convenio (Tablón de anuncios, Asambleas en el centro de trabajo, Retribución Complementaria en caso de enfermedad o accidente, Cobro por nómina de la Cuota Sindical, Local Social, etc.)

9º JORNADA LABORAL

La jornada laboral, durante la vigencia del Convenio, será de 1770 horas efectivas de trabajo a cómputo anual para todo el personal que trabaje a jornada normal y de 1745 horas efectivas para los que trabajen a turno. La distribución y días de trabajo, así como puentes y vacaciones, se reflejan en el calendario laboral adjunto.

- 10º Ambas partes se comprometen a reducir los niveles de absentismo a un porcentaje similar a la media de Dresser. A este fin se constituye una Comisión integrada por tres miembros del Comité de Empresa, el Director de Recursos Humanos, el Médico de Empresa y el Técnico de Seguridad e Higiene.

- 11º Elevar la presente acta a la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social para su inscripción en el Registro Especial de Convenios Colectivos, remisión al organismo competente de mediación, arbitraje y conciliación, y su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

RETRIBUCION CONVENIO DE WORTHINGTON, S.A.

AÑO: 1.991

EMPLEADOS	TA	SALARIO		RETRIB. CONVENIO	RETRIB. CONVENIO ANUAL	TABLAS
		BASE	SALARIO			
	FR	FA	MES	MES		HEXT.
INGENIERO	01	58.324	100.392	158.716	2.539.456	2.933
MEDICO	01	58.324	100.392	158.716	2.539.456	2.933
LICENCIADO	01	68.324	100.392	158.716	2.539.456	2.933
INGENIERO TECNICO	02	57.691	92.156	149.847	2.397.552	2.794
MAESTRO INDUSTRIAL	02	55.476	59.644	115.120	1.841.920	2.135
MAQUINISTA NAVAL	02	57.691	92.156	149.847	2.397.552	2.794
AYUDANTE TECNICO SANITARIO	02	57.691	92.156	149.847	2.397.552	2.794
JEFE DE TALLER	03	56.097	74.648	130.785	2.091.920	2.519
JEFE ADMINISTRACION DE PRIMERA	03	56.222	70.175	126.397	2.022.352	2.481
JEFE ORGANIZACION DE PRIMERA	03	56.222	70.175	126.397	2.022.352	2.481
ANALISTA DE INFORMATICA	03	56.222	70.175	126.397	2.022.352	2.481
JEFE ADMINISTRACION DE SEGUNDA	03	55.578	61.584	117.162	1.874.592	2.280
JEFE ORGANIZACION DE SEGUNDA	03	55.578	61.584	117.162	1.874.592	2.280
PROGRAMADOR DE ORDENADORES	03	55.578	61.584	117.162	1.874.592	2.135
MAESTRO DE PRIMERA	04	54.945	65.308	120.253	1.924.048	2.371
MAESTRO DE SEGUNDA	04	54.798	57.175	111.973	1.791.568	2.202
DELINEANTE PROYECTISTA	04	56.222	70.175	126.397	2.022.352	2.481
ENCARGADO DE TALLER	05	54.198	48.486	102.674	1.642.784	2.069
OFICIAL DE PRIMERA ADMINISTRA.	05	54.798	52.680	107.478	1.719.648	2.061
VIAJANTE	05	54.798	52.680	107.478	1.719.648	2.061
OPERADOR DE ORDENADORES	05	54.798	52.680	107.478	1.719.648	2.061
TECNICO ORGANIZACION PRIMERA	05	54.798	52.680	107.478	1.719.648	2.061
DELINEANTE DE PRIMERA	05	54.798	52.680	107.478	1.719.648	2.061

AÑO: 1.991

EMPLEADOS	TA. FR. FA.	SALARIO		RETRIB.		TABLAS H.EXT.
		BASE MES	CONVENIO MES	CONVENIO MES	CONVENIO ANUAL	
OFICIAL SEGUNDA ADMINISTRATIVO	05	54.267	45.833	100.100	1.601.600	1.914
COORDINADOR DE PROGRAMAS	05	54.267	45.833	100.100	1.601.600	1.914
TECNICO ORGANIZACION SEGUNDA	05	54.267	45.833	100.100	1.601.600	1.914
DELINTEANTE DE SEGUNDA	05	54.267	45.833	100.100	1.601.600	1.914
ALMACENERO	06	53.510	41.638	95.148	1.522.368	1.869
PORTEÑO	06	53.250	40.730	93.980	1.503.680	1.869
GUARDA JURADO	06	53.306	40.676	93.982	1.503.712	1.869
ORDENANZA	06	53.250	40.730	93.980	1.503.680	1.869
VIGILANTE	06	53.250	40.732	93.982	1.503.712	1.869
LISTERO	06	53.890	43.201	96.891	1.550.256	1.920
TELEFONISTA	06	53.306	40.677	93.983	1.503.728	1.705
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	07	53.623	30.252	83.875	1.342.000	1.740
AUXILIAR DE ORGANIZACION	07	53.623	42.388	96.011	1.536.176	1.740
CALCADOR	07	53.623	42.030	95.653	1.530.448	1.733
REPRODUCTOR DE PLANOS	07	53.250	40.730	93.980	1.503.680	1.913
CHOFER DE CAMION	08	54.907	47.600	101.607	1.625.712	1.909
ASPIRANTE DE 17 AÑOS	11	35.160	27.466	62.626	1.002.016	1.090
ASPIRANTE DE 16 AÑOS	11	35.160	24.033	59.193	947.088	1.030

LA HORA EXTRAORDINARIA ESTA CALCULADA CON SU RECARGO CORRESPONDIENTE.

OPERARIOS	TA. FR. FA.	SALARIO		RETRIB.		TABLAS H.EXT.
		BASE DIA	CONVENIO DIA	CONVENIO DIA	CONVENIO ANUAL	
OFICIAL DE PRIMERA JEFE EQUIPO	08	1.827	1.719	3.546	1.719.810	2.179
OFICIAL DE SEGUNDA JEFE EQUIPO	08	1.809	1.493	3.302	1.601.470	1.982
OFICIAL DE PRIMERA TALLER	08	1.827	1.719	3.546	1.719.810	1.877
OFICIAL DE SEGUNDA TALLER	08	1.809	1.493	3.302	1.601.470	1.747
OFICIAL DE TERCERA TALLER	09	1.787	1.425	3.212	1.587.820	1.686
ESPECIALISTA DE TALLER	09	1.783	1.400	3.183	1.543.755	1.660
PEON	10	1.775	1.310	3.085	1.496.225	1.607
APRENDIZ DE CUARTO AÑO TALLER	11	1.172	1.339	2.511	1.217.895	1.204
APRENDIZ DE TERCER AÑO TALLER	11	1.120	1.073	2.193	1.063.605	1.052
PINCHE DE 17 AÑOS	11	1.162	1.316	2.478	1.201.830	1.198
PINCHE DE 16 AÑOS	11	1.090	1.034	2.124	1.030.140	1.019

LA HORA EXTRAORDINARIA ESTA CALCULADA CON SU RECARGO CORRESPONDIENTE.

CALENDARIO LABORAL DEL AÑO 1.991 MADRID

M E S E S	FECHAS DE CIERRE	FECHAS DE PAGO	DIAS DE TRABAJO	HORAS DE TRABAJO	HORAS PAGADAS
DE DICI. 3 DIAS				6,75	
ENERO	22	31	15	123,75	160,50
FEBRERO	19	28	20	145,00	160,50
MARZO	18	27	19	156,75	160,50
EXTRA ABRIL		15			
ABRIL	19	30	21	173,25	160,50
MAYO	22	31	19	156,75	161,00
JUNIO	19	28	20	155,00	161,00
EXTRA JULIO		15			
JULIO	17	31	22	154,00	161,00
AGOSTO (OPR.)	20	31/7			
AGOSTO (EMP.)	20	30/8			
SEPTIEMBRE	20	30	23	167,25	161,00
EXTRA OCTUBRE		15			
OCTUBRE (OPR.)	31	8/11			
OCTUBRE (EMP.)	31	31/10	29	239,25	162,00
NOVIEMBRE	22	29	15	123,75	161,00
EXTRA NAVIDAD		13			
DICIEMBRE	18	31	16	132,00	161,00
DIAS/P. 1992			2	16,50	
TOTALES ...			221	1.770,00	1.770,00

HORARIOS DE TALLER TECNICOS Y EMPLEADOS

DEL 01/01 AL 02/06 Y 16/09 AL 31/12 DE 7,45 A 16,30 173 dias x 8,25 = 1.427,25
 DEL 19/06 AL 15/09 DE 7,30 A 14,30 48 dias x 7,00 = 336,00

TOTAL HORAS ... 1.770,00

DEPARTAMENTO DE VENTAS - MADRID

DEL 01/01 AL 09/06 Y 16/09 AL 31/12 DE 8,30 A 17,15 DURANTE LA JORNADA INTENSIVA EL HORARIO SERA IGUAL AL RESTO DEL PERSONAL

COMEDOR - 1º TURNO DE 13,00 A 13,30 2º TURNO DE 14,15 A 14,45.

VACACIONES - SERAN DE 30 DIAS DEL 01 AL 30/08

PUNTES

01 DE MAYO 01, 04, 05, 07, 30, Y 31 DE DICIEMBRE

TURNOS

DEL 01/01 AL 02/06 16/09 AL 31/12 TURNO DE MAÑANA: DE 7,00 A 15,30 TURNO DE TARDE: DE 15,00 A 23,00 DEL 03/06 AL 15/09 TURNO DE MAÑANA: DE 7,00 A 14,30 TURNO DE TARDE: DE 14,30 A 22,00

20300

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción y publicación del Convenio Colectivo para la actividad de distribuidores cinematográficos.

Visto el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial para la actividad de distribuidores cinematográficos, que fue suscrito con fecha 28 de mayo de 1991, de una parte, por la Federación de Distribuidores Cinematográficos, en representación de las Empresas del sector, y de otra, por los Sindicatos CC.OO. y UGT, en representación de los trabajadores del mismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 8 de julio de 1991.-La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

Comisión Negociadora del Convenio Colectivo para la actividad de Distribuidores Cinematográficos

CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL DE DISTRIBUIDORES CINEMATOGRAFICOS Y SUS TRABAJADORES PARA LOS AÑOS 1991 Y 1992

Artículo 1º: AMBITO FUNCIONAL Y TERRITORIAL.

Este Convenio regulará las relaciones laborales entre los trabajadores y las Empresas Distribuidoras Cinematográficas ya existentes así como las que pudieran constituirse en el futuro, dentro del Estado Español.

Artículo 2º: VIGENCIA Y DURACION.

Este Convenio tendrá su iniciación y efectos económicos, desde el día 1º de Enero de 1.991 y terminará el día 31 de Diciembre de 1.992, sin perjuicio de la fecha de registro.

Artículo 3º: NUEVOS CONVENIOS.

El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado, treinta días antes de la fecha de vencimiento. A partir de dicha fecha, y en un plazo de quince días, previa presentación del anteproyecto del nuevo Convenio, por cualquiera de las partes, deberá constituirse la Comisión Deliberadora.

Artículo 4º: DERECHOS ADQUIRIDOS.

Por ser condiciones mínimas las pactadas en este Convenio, se respetarán aquellas que constituyan condiciones más beneficiosas, examinadas en su conjunto. Los incrementos absorbibles, o compensables deberán ser considerados en su cómputo anual, siendo únicamente respetados en la medida que resultaren inabsorbibles o incompensables.

Artículo 5º: COMISION MIXTA PARITARIA.

Como órgano de interpretación y vigilancia del presente Convenio, existe una Comisión Mixta Paritaria, que estará integrada por tres miembros de la parte social y otros tres miembros de la parte patronal. Asimismo, podrán incorporarse a esta Comisión, los asesores propuestos por cada una de las partes mencionadas.